

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Dictando prevenciones acerca de los abonos que corresponden á los batallones de voluntarios movilizados.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR—SECCION 6.^a

Con fecha 26 de mayo último dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Gobernador Superior político lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Las diversas reclamaciones hechas á mi autoridad por los individuos del comercio de esta plaza, que han facilitado sombreros y otros efectos á los cuerpos de voluntarios movilizados creados por el decreto de mi antecesor de 19 de noviembre último, y las varias consultas promovidas por las oficinas de administracion militar hacen imprescindible la necesidad de determinar, no solo los fondos que han de sufragar los gastos arriba expresados, sino los demás que ocasionen dichos batallones por hospitalidades, raciones, trasportes, etc.; en cuya virtud y teniendo presente que las cantidades recolectadas para el sostenimiento de estas fuerzas, lo han sido con el exclusivo objeto de atender al pago de los sueldos de los movilizados y no para su equipo, segun V. E. manifestó en su comunicacion de 16 de enero último, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:—1.^a Se abonarán por el Estado con cargo al crédito extraordinario de Guerra un sombrero de jipijapa, una blusa y un pantalon de dril crudo á cada individuo de tropa de los batallones de España, Orden, Matanzas y 1.^a y 2.^a guerrillas volantes, siendo de cuenta de estos la reposicion y entretenimiento de dichas prendas.—2.^a El equipo y armamento será tambien abonado por el Estado, con cargo al citado crédito extraordinario.—3.^a La diferencia de sueldo de los jefes y oficiales del ejército pertenecientes al cuadro de remplazo que sirven en estos cuerpos, el total de las pagas de los oficiales procedentes de la clase de retirados ó paisanos y los haberes de todas las clases é individuos de tropa serán cargo al fondo de la suscripcion hecha para su sostenimiento.—4.^a Tambien será de cuenta del citado fondo de suscripcion el abono de pluses ó raciones de los jefes y oficiales pertenecientes á dichos batallones.—5.^a Atendido el mayor haber que disfrutaban los individuos de tropa de los mismos en relacion á los que disfrutaban del ejército, no tendrán derecho aquellos á raciones ni plus y serán con cargo á sus haberes las primeras si en algun caso se les suministraren.—6.^a Tanto los jefes y oficiales como los individuos de tropa serán asistidos en los hospitales militares abonando los primeros el precio señalado por estancia en los reglamentos vigentes y los segundos los dos tercios de su haber.—7.^a Las acémilas que se hayan entregado á estos cuerpos, asi como los machetes de labor y cualquiera otros efectos que se les faciliten, serán devueltos á la administracion militar ó maestranza, terminada que sea la campaña.—8.^a y última. Que por la administracion militar se expidan libramientos á buena cuenta á los habilitados de los cuerpos de que se tra-

ta, para que puedan satisfacer el importe del equipo y prendas que debe abonar el Estado, sin perjuicio de formalizar oportunamente las cuentas definitivas que serán examinadas previamente por la Intervencion de este ejército.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento y efectos que correspondan.—Habana 16 de julio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Aprobando la propuesta reglamentaria de infanteria correspondiente á 1º de abril último

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

Por resolucion del Ministerio de la Guerra fecha 10 de junio próximo pasado ha sido aprobada la propuesta reglamentaria de infanteria correspondiente á 1º de abril último, nombrando en su consecuencia á los oficiales comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. José Cárdenas y termina en D. Vicente Lopez para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 16 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro*.

Ministerio de la Guerra.—Relacion nominal de los oficiales del arma de infanteria del ejército de Cuba á quienes por órden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitán general de aquella isla se les nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan á continuacion.

NOMBRES.

DESTINOS.

D. José Cárdenas y Chayas capitán en situacion de reemplazo.....	} De capitán de la 2ª compañía de la 1ª seccion de milicias de color.
D. Juan Fernandez y Fernandez capitán en situacion de reemplazo.....	
D. Juan Carreño y Andrés teniente supernumerario de este ejército.....	} De teniente de la 4ª comp. de primer batallon del regto de la Habana núm. 6.
D. Vicente Lopez y Muñiz teniente tambor supernumerario.....	

Madrid 10 de junio de 1869.—Prim.—Hay una rúbrica y un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Disponiendo el modo de acreditar sus sueldos á los oficiales de las guerrillas volantes procedentes de la clase de paisanos.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

Con fecha 12 del actual digo al capitán comandante de la 2ª guerrilla volante lo que sigue:

“Enterado el Excmo. Sr. Capitán general del escrito de V. en que consulta el sueldo que corresponderá abonar á los oficiales de esa guerrilla procedentes de la clase de paisano, cuyos nombramientos fueron aprobados en diferentes épocas y en consideracion á que estos individuos gozan del sueldo y consideraciones de sus iguales en el ejército, debiendo por esta circunstancia sujetarse tambien á los preceptos del reglamento de revistas vigente, que establece la manera de acreditar sus haberes á todos los individuos de coronel á soldado inclusive, se ha servido resolver manifieste á V. como de su superior órden lo verifico, que á los mencionados oficiales solo corresponde abonar sus sueldos por meses completos á contar desde la primera revista que han pasado en sus respectivas situaciones.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general inteligencia y cumplimiento.—Habana 16 de julio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Publicando la conducta observada por el teniente del regimiento de caballeria milicias de esta plaza D. Juan Cuesta y Ramos, que estando la isla en estado de guerra ha pedido su pase á la Península.

Orden general del ejército del 16 de julio de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El teniente ayudante del regimiento de caballeria milicias de la Habana D. Juan Cuesta y Ramos ha solicitado pasar á la Península á continuar sus servicios; y el Excmo. Sr. Capitan general, considerando que es enteramente inútil en las filas el oficial que, sin enfermedad justificada que lo exija, solicita dejar un territorio donde hay guerra, se ha servido anticiparle dicho pase, dando cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para la resolucion que el Gobierno supremo tenga á bien adoptar con el referido teniente.

Lo que de órden de S. E. se publica en la de este dia para conocimiento de todas las clases del ejército.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Sobre abono de semidiferencia de sueldo al oficial de administracion militar que desempeñó el cargo que se expresa.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Me he enterado de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 876 fecha 12 de setiembre de 1868, promovida por el oficial 2º de administracion militar D. Eduardo Bayo y y Villaruel pidiendo se le abone la semidiferencia del sueldo de su empleo al de comisario de guerra de 2ª clase que desempeñó en la isla de Santo Domingo; y resultando del expediente que el interesado con arreglo á lo mandado en Real órden de 19 de octubre de 1851, ejerció el cargo de comisario de columna en la isla de Santo Domingo en virtud de nombramiento especial y no por sucesion de mando, desempeñando este destino desde 1º de diciembre de 1863 hasta fin de marzo de 1864, en que empezó á tener cumplimiento en Ultramar la Real órden de 15 de febrero anterior, que derogó la ya citada de 19 de octubre de 1851 y considerando que la mencionada Real órden de 15 de febrero no niega los derechos adquiridos, sino que para lo sucesivo quedaban derogadas todas las disposiciones que rigieran sobre abonos de semidiferencias de los sueldos y que únicamente se abonasen las gratificaciones afectas á un destino ó mando, disfrutándolas el que interina ó accidentalmente lo desempeñase, cualquiera que fuese el motivo de la interinidad, el Poder Ejecutivo, conforme con lo expuesto sobre el particular por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que el recurrente tiene derecho á la semidiferencia de sueldo que solicita desde 1º de diciembre de 1863 en que empezó á ejercer el cargo de comisario de guerra de las columnas de Santo Domingo hasta fin de marzo de 1864, en que principió á regir en Ultramar la Real órden de 15 de febrero anterior.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento é inteligencia de quien corresponda.—Habana 18 de julio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Concediendo racion diaria de 8 onzas de vino á los paisanos empleados en los hospitales militares

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 26 de mayo último al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—En vista de la carta número 373 que dirigió V. E. á este Mi-

nisterio con fecha 8 de abril próximo pasado, manifestando haber dispuesto disfruten la ración de 8 onzas diarias de vino, como los individuos de las compañías sanitarias, los paisanos empleados en los hospitales militares de esa isla, en atención al penoso servicio que desempeñan, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar dicha resolución, fundada en las especiales circunstancias por que atraviesa esa provincia.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.—Habana 19 de julio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro.*

Aprobando la circular de esta Capitanía general por la que se dispuso la admisión en los hospitales militares de los individuos pertenecientes á los cuerpos de voluntarios, milicias y bomberos.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

Con fecha 26 de mayo último se ha servido aprobar el Poder Ejecutivo de la Nación la disposición de esta Capitanía General de 10 de abril próximo pasado, mandando que los individuos de los cuerpos de voluntarios, milicias, bomberos y demás institutos armados que sean heridos combatiendo por la integridad nacional, sean asistidos gratuitamente en los hospitales militares de la isla, dejando los dos tercios de su haber los que gocen sueldo, para pagar la estancia hospitalaria, y cargándose íntegra la de los demás al material de hospitales.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento y efectos correspondientes.—Habana 20 de julio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro.*



Por resolución del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.